RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

La SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 901 del 3 de marzo de 2006 modificada por la Resolución No. 1063 del 28 de marzo de 2006 de la Dirección General de la Corporación y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda., identificada con el NIT. 832.008.463-1, representada legalmente por el señor Sergio Cadavid Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.397 para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota - Cundinamarca, como se puede observar a folios 5, 6 y 22 del expediente.

Que mediante documento radicado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR bajo el consecutivo CAR No. 09111102101 de 6 de julio de 2011, el señor Sergio Cadavid Monsalve en su calidad de Representante Legal de la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda., identificada con el NIT. 832.008.463-1, elevó solicitud de cesión de la Licencia Ambiental, quedando como beneficiario de esta, la sociedad denominada PROCESOIL Ltda. identificada con NIT. 900.234.516-8, sociedad legalmente constituida de conformidad con la leyes de Colombia, con Representación Legal del Sr. Oscar Leonel Aldana Arias, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.755.512 de Bogotá D.C. (Fls. 338 al 343).

Que igualmente, en el citado oficio se remiten los siguientes documentos: "CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL", suscrito por una parte: SERGIO MONSALVE CADAVID, Colombiano, mayo domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.397 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de P&M Procesos y Maquilas Ltda. sociedad Colombiana, constituida por escritura pública No. 1672 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintisiete, del circulo de Bogotá D.C., con NIT: 832.008.463-1, quien para el presente acto se denominaría el CEDENTE, y por otra parte: OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en nombre y representación de PROCESOIL Ltda., sociedad, constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de documento privado, con NIT: 900.234.516-8, quien para el presente acto de denominara el CESIONARIO, para los fines pertinentes en relación con la Cesión de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010.

RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Así mismo, el artículo 79 ibídem determina:

"Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem preceptúa:

"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887, siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del título cedido. (C.S.J. sentencia junio 15/93).

Que el Artículo 33 del Decreto 2820 del 6 de agosto de 2010, señala textualmente: *"CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella".*

Así mismo, la norma dispone que el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización quien deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo, y en la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que teniendo en cuenta que se reunieron a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 33 de la norma en mención, en materia de cesión de la Licencia Ambiental, tales como solicitud de cesión de la Licencia Ambiental presentada por el titular de la misma con aceptación de cesionario, el documento de cesión firmada por el cedente y cesionario, y que las dos sociedades son personas jurídicas vigentes como se demostró con los certificados de existencia y representación legal, en consecuencia

RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

esta Corporación considera viable y procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010,

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010, a la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda, identificada con el NIT. 832.008.463-1, para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota – Cundinamarca, a favor de la sociedad denominada PROCESOIL Ltda. identificada con el NIT. 900.234.516-8, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente No. 2001-76.1-26479, a la sociedad denominada PROCESOIL Ltda., identificada con el NIT. 900.234.516-8, del proyecto de procesos de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota – Cundinamarca, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud a lo descrito en el artículo precedente, la sociedad denominada PROCESOIL Ltda., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010, y de las que se emitan con posterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y enviar copia de la presente providencia al Alcalde Municipal de Cota – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a las sociedades P&M Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el NIT. 832.008.463-1, y PROCESOIL Ltda., identificada con el NIT. 900.234.516-8, a través de sus Representantes Legales, o sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Jurídica, personalmente

RESOLUCIÓN No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

y por escrito o por medio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboro: Alejandro Caviedes Alarcón
Vo. Bo. Juan Carlos García
Exp.: 2001-76.1-26479

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
REGIONAL SABANA NORTE Y ALMEYDAS
En Zipaquirá a los 26 días del mes de Abril de 2012
Monsalve. Eduard Sergio
19.218.397 Bogotá
1116
23.04.12
26479
Se le entrega copia del acto administrativo
El Notificado C.C. 19218397

EN REPRESENTACION DE: P&H PROCESOS Y LOGISTICA LTDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
REGIONAL SABANA NORTE
En Zipaquirá a los 26 días del mes de Abril de 2012
Oscar Leonel Aldana Arias
79.755.512 Bogotá
1116
23.04.12
26479
Se le entrega copia del acto administrativo
El Notificado C.C. 79755512

EN REPRESENTACION DE PROCESOIL LTDA